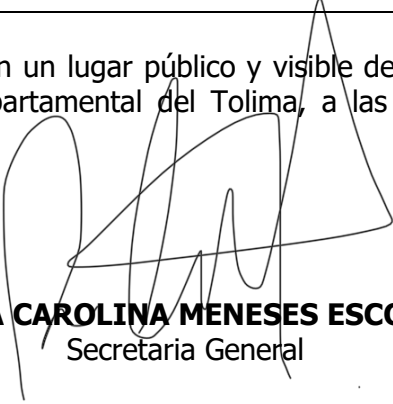


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal Y OTROS ; así como a las compañías Aseguradoras AXA COLPATRIA , con NIT. 860.002.184-6 , ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No 032
FECHA DEL AUTO	30 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 31 de octubre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 31 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No 032 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-010-023

En la ciudad de Ibagué a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-010-023, que se tramita ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de asignación 202 de agosto 1 de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2023-00000132 de fecha enero 13 de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 059-2022 de fecha diciembre 30 de 2022, derivado de una auditoria de cumplimiento a la deuda publica al municipio del Espinal Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

"El municipio de El Espinal Tolima, celebró contrato No. 663 de 2019 para "Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima" por un valor de \$925'002.816; con Smart mobility & security S.A.S. R. L. Édgar Jiménez Carreño.

Sin embargo, de acuerdo con visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, conjuntamente con profesionales de la Dirección de Infraestructura Municipal asignados por la Directora Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo para el acompañamiento de visitas de campo de la Contraloría; se evidencia que 12 semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento. Es de agregar que, dentro de las obligaciones, se encuentra el mantenimiento.

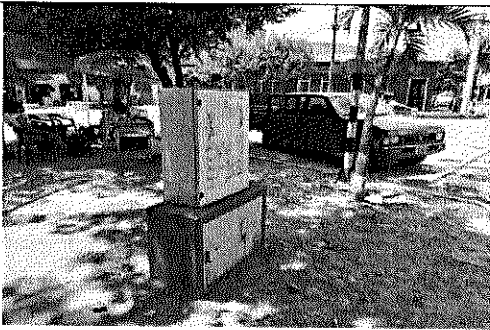
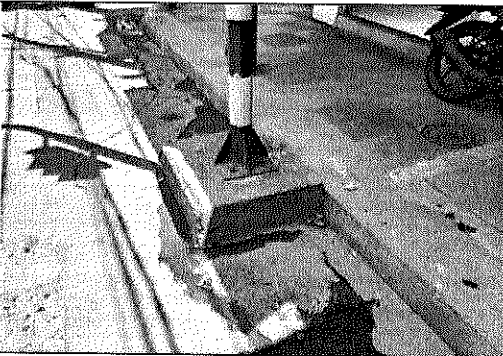
Lo anterior involucra una inversión o ejecución de ítems de la siguiente manera:

	CONTRATO DE OBRA No.	663 de 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND			cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
			Precio directo	precio todo costo				
1,14	pedestal para equipo de control	und	576.740,00	720.925,00	1,00	\$ 720.925,00	-	\$ 0,00
1,16	base para poste de semáforo	und	807.000,00	1.008.750,00	4,00	\$ 4.035.000,00	-	\$ 0,00
2,05	ingeniería de diseño por intersección	und	889.413,00	1.086.766,25	7,00	\$ 7.607.363,75	-	\$ 0,00
3,01	semáforo tipo mástil	und	1.930.815,00	2.413.518,75	2,00	\$ 4.827.037,50	-	\$ 0,00
3,02	semáforo tipo ménsula	und	2.243.329,00	2.804.161,25	6,00	\$ 16.824.967,50	-	\$ 0,00
3,03	semáforo peatonal animado corteo regresivo	und	1.804.757,00	2.255.946,25	4,00	\$ 9.023.785,00	-	\$ 0,00
4,02	poste tipo ménsula 4,5 m	und	1.448.707,00	1.810.883,75	2,00	\$ 3.621.767,50	-	\$ 0,00
4,03	poste tipo ménsula 5,5 m	und	1.837.528,00	2.296.910,00	2	\$ 4.593.820,00	-	\$ 0,00
7,09	mantenimiento eléctrico y electrónico	und	756.164,00	945.205,00	12	\$ 11.342.480,00	-	\$ 0,00
SUB TOTALES						\$ 46.660.846,25		\$ 0,00
TOTAL DIFERENCIA:						\$ 46.660.846,25		

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior, este ente de control establece que, en el momento de la realización de la auditoría, los semáforos se encontraron instalados, sin embargo, doce (12) de ellos no estaban en funcionamiento, evidenciando así un presunto detrimento al Patrimonio público de Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte. (\$46.660.846.25).

Cabe agregar que se relaciona la ingeniería de diseño en su totalidad, teniendo en cuenta que el contrato ya contaba con especificaciones técnicas, cantidades y demás propios de los parámetros propios del principio de planeación derivado del principio de economía que incluso es útil para el establecimiento de los precios tanto unitarios como total de la necesidad, en atención al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Así mismo en atención a Sentencia CE S III E 21489 de 2012, desarrolla el Principio de Economía por medio del deber de planeación, en los siguientes términos: "(...) el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (...) "

	
1. Vista general de semáforos	2. Controladores
	
3. Acompañamiento de la alcaldía	4. Cimentación de semáforos

Así mismo dentro del personal mínimo ofertado se encuentran profesionales tanto en el sector de obra pública, así como en la parte electrónica, como lo es el residente ing. Electrónico Bladimir Aranda Hurtado. Teniendo en cuenta lo anterior, se incluye en el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente hallazgo, la ingeniería de diseño.

Causa: Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Efecto: Se genera un presunto daño patrimonial por el valor de Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte (\$46.660.846.25), por la falta de gestión al seguimiento al objeto social del presente contrato”.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho inicio indagación preliminar No 010 de fecha abril 14 de 2023, de conformidad a lo normado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, tal como obra a folio 8 del cartulario, acción esta que el Despacho procedió a cerrarla mediante Auto No 009 de septiembre 27 de 2023, obrante a folio 18 del cartulario, procediendo a emitir a través del Auto No 053 de septiembre 27 de 2023 y con Radicado No 112-010-023, obrante a folio 21 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019; **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019; **ASMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 y la empresa **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$46.660.846,25)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con Nit. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT: 860.002.184-6
No. De póliza: 8001003537
Expedición: 12/08/2018
Vigencia: 11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado: \$300.000.000.oo
Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT. 860.002.184-6
No. De póliza 8001003715
Expedición 30/11/2019
Vigencia 31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado: \$300.000.000.oo
Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6
No. De póliza 380-47-994000099305
Expedición 21/10/2019
Vigencia 18/10/2019 al 18/01/2023
Valor asegurado: \$92.500.281,60
Amparo Póliza: Cumplimiento –Estabilidad y calidad de obra
Clase de Póliza: Póliza de garantía única de cumplimiento entidad entidades estatales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 25-44-101135063
Expedición 29/10/2019
Vigencia 16/10/2019 al 16/01/2025
Valor asegurado: \$4.981.637,50
Amparo Póliza: Cumplimiento del contrato-calidad del servicio
Clase de Póliza: Póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
NIT: 890.702.038-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación e Infraestructura	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

REPRESENTANTE LEGAL CARGO: WILSON GUTIERREZ MONTAÑA ALCALDE ELECTO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: MAURICIO ORTIZ MONROY
IDENTIFICACION: 93.126.311 expedida en el Espinal Tolima
CARGO: Alcalde para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOMBRE: EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
IDENTIFICACION: 93.123.048 expedida en el Espinal Tolima
CARGO: Secretario de Hacienda Municipal para el periodo enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020 y delegado para la contratación

NOMBRE: JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ
IDENTIFICACION: 93.137.386 expedida en el Espinal Tolima
CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura, Periodo 05/01/2016 al 31/12/2019 y Supervisor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019

NOMBRE: OSCAR ABEL LOZANO RÍOS
IDENTIFICACION: 93.124.972 expedida en el Espinal Tolima
CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura, Periodo 02/01/2020 al 20/01/2021 y Supervisor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA
IDENTIFICACION: 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima
CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura, Periodo 19/01/2021 a la fecha de los hechos y Supervisor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019

NOMBRE: INGENIERIA ERGN S.A.S
NIT: 900.709.810-9
CARGO: Contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019

REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR RICARDO GOMEZ NIÑO
IDENTIFICACION: 79.508.164 expedida en Bogotá

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría de Planeación y Control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

En este orden de ideas, y de conformidad a lo normado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, y dentro de lo decretado en el Auto de Apertura No 053 de septiembre 27 de 2023, fueron vinculadas como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con Nit. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT: 860.002.184-6
No. De póliza: 8001003537
Expedición: 12/08/2018
Vigencia: 11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado: \$300.000.000.00
Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT. 860.002.184-6
No. De póliza 8001003715
Expedición 30/11/2019
Vigencia 31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado: \$300.000.000.00
Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6
No. De póliza 380-47-994000099305

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Expedición 21/10/2019
Vigencia 18/10/2019 al 18/01/2023
Valor asegurado: \$92.500.281,60
Amparo Póliza: Cumplimiento –Estabilidad y calidad de obra
Clase de Póliza: Póliza de garantía única de cumplimiento entidad
entidades estatales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 25-44-101135063
Expedición 29/10/2019
Vigencia 16/10/2019 al 16/01/2025
Valor asegurado: \$4.981.637,50
Amparo Póliza: Cumplimiento del contrato-calidad del servicio
Clase de Póliza: Póliza de seguros de cumplimiento entidad
estatal
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional Artículo 272, y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y la Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

LEYES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015
- Constitución Política de Colombia
- Demás normas concordantes



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE y DE OFICIO

- 1. Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero el auto de prueba No 068 a solicitud de parte de fecha octubre 10 de 2025 (fls 186-190).

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1 Memorando No CDT-RM-2023-00000132 de fecha enero 13 de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el hallazgo fiscal No 059-2022 de fecha diciembre 30 de 2022. (fl 2).
- 2 Hallazgo fiscal No 059-2022 de fecha diciembre 30 de 2022, el cual contiene la irregularidad encontrada en el municipio del Espinal Tolima, frente a la ejecución del contrato de obra No 663-2019 (fls 3-7).
- 3 Memorando CDT-RM-2023-0002129 de fecha abril 17 de 2023, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar las diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura de la indagación preliminar (fls 11-14).
- 4 Memorando CDT-RM-2023-0002408 de fecha abril 27 de 2023, dirigió a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando la Secretaria General la devolución del proceso rad 112-010-023 (fl 15).
- 5 Documento suscrito por el jefe de control interno José Wilfran Girón Riaño, dando respuesta al requerimiento CDT-RS-2023-00002506 (fls 16-17).
- 6 Memorando CDT-RM-2023-0005122 de fecha octubre 2 de 2023, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar las notificaciones y comunicaciones del auto de apertura No 053 de fecha septiembre 27 de 2023, proceso radicado No 112-010-023 112 de diciembre 4 de 2024 (fls 32-62; 75-78; 84-88).
- 7 Documento radicado CDT-RE-2023-0004501 de fecha octubre 17 de 2023, en el cual el representante legal SMART MOBILITY & SECURITY SAS, se notifica del auto de apertura (fl 63).
- 8 Documento radicado CDT-RE-2023-0004526 de fecha octubre 17 de 2023, en el cual el señor Diego Guzmán, se notifica del auto de apertura (fl 64).
- 9 Documento radicado CDT-RE-2023-0004530 de fecha octubre 17 de 2023, en el cual el apoderado de confianza Alfredo Lozano Osorio, remite poder y autorización electrónica de su representado MAURICIO ORTIZ MONROY (fls 65-67).
- 10 Documento radicado CDT-RE-2023-0004531 de fecha octubre 17 de 2023, en el cual la compañía de seguros AXACOLPATRIA, allega poder para el apoderado de confianza OSCAR IVAN VILLANUEVA (fls 68-71; 81-82).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría General de Planeación</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 11 Documento radicado CDT-RE-2023-0004548 de fecha octubre 18 de 2023, en el cual el señor Abel Otálora Arias, le da poder para que lo represente a su apoderado de confianza Israel Otálora Arias (fls 72-74).
- 12 Documento radicado CDT-RE-2023-0004573 de fecha octubre 19 de 2023, en el cual el jefe de control interno allega documentación requerida para el proceso (fls 79-80).
- 13 Notificación personal del representante legal de la empresa INGENIERIA ERGN SAS, señor Edgar Ricardo Gómez Niño (fl 83)
- 14 Memorando CDT-RM-2023-0005922 de fecha noviembre 14 de 2023, en el cual la Secretaria General hace la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 99).
- 15 Memorando CDT-RM-2025-0000978 de fecha marzo 5 de 2025, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar la notificación por ESTADO, el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 108-1118).
- 16 Memorando CDT-RM-2025-0001013 de fecha marzo 7 de 2025, en el cual la Secretaria General hace la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 112).
- 17 Oficios de citación a versión libre y espontánea así: CDT-RS-2025-0001242 de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Juan Guillermo Cardoso; oficio CDT-RS-2025-00001250 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido al señor Eder Augusto Rodríguez; oficio CDT-RS-2025-0001248 de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Diego Fernando Guzmán; oficio CDT-RS-2025-0001247 de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al Doctor Alfredo Lozano Osorio (fls 113-122).
- 18 Documento radicado con el numero CDT-RE-2025-00003459 de fecha agosto 13 de 2025, suscrito por el señor Abel Otálora Arias (fl 138, 143, 144).
- 19 Autorización del señor Juan Guillermo Rodríguez del correo electrónico (fls 139-142).
- 20 Documento suscrito por el jefe de control interno de la alcaldía municipal del espinal, en el cual da respuesta al requerimiento CDT-RS-2023-0002506 (fl 145).
- 21 Documento radicado por el Doctor Alfredo Lozano Osorio, de fecha julio 25 de 2025, solicitando una nueva visita técnica al lugar de la obra (fl 146).
- 22 Memorando CDT-RM-2025-0003543 de fecha septiembre 29 de 2025, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar la notificación por ESTADO, el auto de corrección de error formal (fls 151-176).
- 23 Memorando CDT-RM-2025-0003716 de fecha octubre 10 de 2025, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar la notificación por ESTADO, el auto de prueba (fls 191-197).
- 24 Memorando CDT-RM-2025-0003765 de fecha octubre 16 de 2025, en el cual la Secretaria General hace la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 198).
- 25 Oficios de citación a versión libre y espontánea así: CDT-RS-2025-0004410 de fecha septiembre 16 de 2025 dirigido al señor Juan Guillermo Cardoso (fls 199-201).

(Handwritten signature)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando la calidad de los servicios</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 26 Documento enviado a la DIAN y a la EPS SALUD TOTAL, solicitando la ubicación del señor Diego Fernando Guzmán (fls 202-209).
- 27 Documento allegado por el representante legal SMART MOBILITY & SECURITY SAS, de fecha octubre 20 de 2025 (fl 210-211).
- 28 Oficios de citación a visita técnica así: oficio CDT-RS-2025-00004819 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido a Seguros del ESTADO, oficio CDT-RS-2025-00004820 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Israel Otálora Arias; oficio CDT-RS-2025-00004821 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Wilson Gutiérrez Montaña; oficio CDT-RS-2025-00004822 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Diego Fernando Guzmán; oficio CDT-RS-2025-00004823 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al Doctor Alfredo Lozano Osorio; oficio CDT-RS-2025-00004824 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Juan Guillermo Cardoso; oficio CDT-RS-2025-00004825 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Eder Augusto Rodríguez; oficio CDT-RS-2025-00004827 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Oscar Ivan Villanueva; oficio CDT-RS-2025-00004828 de fecha octubre 17 de 2025, dirigido al señor Edgar Ricardo Gómez (fls 212-241).
- 29 Acta de visita técnica practicada al contrato de obra No 663-2019 (FLS 242-279).
- 30 Documento CDT-RS-2029-0004808, de fecha octubre 15 de 2025, dirigido a la administración municipal del Espinal , solicitando información al proceso, con sus respectiva respuesta entregada por la Directora Administrativa de contratación (fls 280-285)

GARANTIA DE DEFENSA:

1. Versión libre y espontánea que rinde el señor ABEL OTALORA ARIAS, allegada mediante el oficio CDT-RE-2023-00004815 de fecha noviembre 7 de 2023 (fls 89-92).
2. Versión libre y espontánea que rinde el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, en su condición de representante legal de la empresa INGENIERIA ERGN SAS, allegada mediante el oficio CDT-RE-2023-00004859 de fecha noviembre 10 de 2023 (fls 93-98).
3. Versión libre y espontánea que rinde el señor Edgar Jimez Carreño, en su condición de representante legal de la empresa SMART MOBILITY & SECURITY SAS, de fecha noviembre 15 de 2023 (fls 100-102).
4. Versión libre y espontánea que rinde el señor Eder Augusto Rodríguez Molina, allegada mediante el oficio CDT-RE-2025-00001221 de fecha marzo 13 de 2025 (fls 123-132).
5. Versión libre y espontánea que rinde el señor Mauricio Ortiz Monroy, allegada mediante el oficio CDT-RE-2025-00001404 de fecha marzo 20 de 2025 (fls 133-137).
6. Versión libre y espontánea que rinde el señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, allegada mediante el oficio CDT-RE-2025-00004132 de fecha octubre 1 de 2025 (fls 177-185).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del futuro	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ACTUACIONES PROCESALES

- 2. Auto de asignación No 078 de marzo 6 de 2023, asignando al investigador Rosa Cándida Ramírez Ramírez, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (fl 1).
- 3. Auto de apertura de la indagación preliminar No 010 de abril 14 de 2023 (fls 8-10).
- 4. Auto de cierre de la indagación preliminar No 009 de septiembre 27 de 2023, radicado 112-010-023 (fls 18-20).
- 5. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 053 de fecha septiembre 27 de 2023, proceso radicado No 112-010-023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, (fls 21-31).
- 6. Auto de reasignación No 051 de febrero 12 de 2024, asignando al investigador Gustavo Adolfo Cardoso Melo, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (fl 103).
- 7. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha febrero 16 de 2024 (fl 104).
- 8. Auto de reasignación No 202 de fecha agosto 1 de 2024, designado al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco, para continuar con la sustanciación (fl 105).
- 9. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 106).
- 10. Auto No 008 de marzo 5 de 2025, el cual se reconoce personería jurídica (fl 107).
- 11. Auto No 003 de fecha septiembre 29 de 2025, mediante el cual se corrige un error formal (fls 147-150).
- 12. Auto de prueba No 068 de octubre 10 de 2025 (fls 186-190).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiende a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos.
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *“Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal del Espinal Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal 059-2022 del 30 de diciembre de 2022, dentro del cual se establece un presunto detrimento patrimonial con ocasión a la ejecución del contrato de obra No 663-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, en los cuales se evidenciaron irregularidades en la ejecución de los siguientes ítems así: **ITEMS 1.14** PEDESTAL PARA EQUIPO DE CONTROL; **ITEMS 1.16** BASE PARA POSTE DE SEMAFORO; **ITEMS 2.05** INGENIERIA DE DISEÑO POR INTERSECCION;**ITEMS 3.01** SEMAFORO TIPO MASTIL; **ITEMS 3.02** SEMAFORO TIPO MENSULA; **ITEMS 3.03** SEMAFORO PEATONAL ANIMADO CONTEO REGRESIVO; **ITEMS 4.02** POSTE TIPO MENSULA 4,5 M; **ITEMS 4.03** POSTE TIPO MENSULA 5,5 M; **ITEMS 7.09** MANTENIMIENTO ELECTRICO Y ELECTRONICO, los cuales el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, indica que en el día de la visita no se encontraron ejecutados los referidos ítems, generando este hecho un daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$46.660.846,25)**, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEM	CONTRATO DE OBRA No	663DE 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la instalacion, mantenimiento y modernizacion de semaforos en diferentes puntos del municipio del Espinal Tolima						
	ACTIVIDAD	UND	Precio directo	Precio todo costo	Cantidad recibida	Total Municipio	Cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
					por el Municipio			
1,14	Pedestal para equipo de control	Und	576.740,00	720.925,00	1,00	\$ 720.925,00	-	\$ 0,00
1,16	Base para poste de semaforo	Und	807.000,00	1.008.750,00	4,00	\$ 4.035.000,00	-	\$ 0,00
2,05	Ingenieria de diseño por interseccion	Und	869.413,00	1.086.766,25	7,00	\$ 7.607.363,75	-	\$ 0,00
3,01	Semaforo tipo mastil	Und	1.930.815,00	2.413.518,75	2,00	\$ 4.827.037,50	-	\$ 0,00
3,02	Semaforo tipo mensula	Und	2.243.329,00	2.804.161,25	6,00	\$ 16.824.967,50	-	\$ 0,00
3,03	Semaforo peatonal animado con botones regresivo	Und	1.804.757,00	2.255.946,25	4,00	\$ 9.023.785,00	-	\$ 0,00
4,02	Poste tipo mensula 4,5 m	Und	1.448.707,00	1.810.883,75	2,00	\$ 3.621.767,50	-	\$ 0,00
4,03	Poste tipo mensula 5,5 m	Und	1.837.528,00	2.296.910,00	2	\$ 4.593.820,00	-	\$ 0,00
7,09	Mantenimiento electrico y electronico	Und	756.164,00	945.205,00	12	\$ 11.342.460,00	-	\$ 0,00
SUB TOTALES						\$ 46.660.846,25		
TOTAL DIFERENCIA						\$ 46.660.846,25		

Así las cosas, mediante Auto de Apertura No 053 de fecha septiembre 27 de 2023 obrante a folios 21 al 31 del cartulario, bajo el radicado No 112-010-023, la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a establecer como presuntos responsables fiscales a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019; **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019; **ASMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 y la empresa **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, por los hechos establecidos en el hallazgo fiscal No 059-022 de fecha diciembre 30 de 2022 obrante a folios 3 del cartulario, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$46.660.846,25)**.

Ahora bien, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público en este caso particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, siendo en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

El 14 artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: *"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración."* (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

Definida esta pauta jurisprudencia, es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir de aquellos que corresponden a la ejecución del contrato de obra No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, que tenía por objeto el de contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio del Espinal Tolima.

Una vez notificado el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, comunicado a las aseguradoras como terceros civilmente responsables y atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, le corresponde al Despacho realizar el análisis respectivo para establecer si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal o en su defecto archivar las diligencias.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así pues, es de señalar dentro de este proveído que el día 15 de noviembre de 2023, en su versión libre y espontánea del señor **EDGAR JIMENEZ CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S**, identificada con el Nit 900.356.965-7, obrante a folio 100 del cartulario y lo solicitado el día 25 de julio de 2025, por parte del Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, solicita a folio 137 del cartulario, la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de aclarar las irregularidades encontradas en el hallazgo fiscal No 059-2022 de fecha diciembre 30 de 2022 y que se encuentra relacionadas en el auto de apertura No 053 de fecha septiembre 27 de 2023 obrante a folios 21 al 31 del cartulario, bajo el radicado No 112-010-023; en virtud a lo requerido, este Despacho procedió mediante Auto de Prueba No 068 de fecha octubre 10 de 2025, obrante a folio 186 del expediente, a decretar la prueba requerida.

Es así, que el día 24 de octubre de 2025, obrante a folio 242 al 255 del expediente, la Contraloría Departamental del Tolima efectuó la visita técnica con los presuntos responsables fiscales que se hicieron presentes, de acuerdo a la convocatoria realizada el día 17 de octubre de 2025 vía correo electrónico, generándose las siguientes observaciones así:



ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACTA DE VISITA PRACTICADA AL CONTRATO DE OBRA No 663 DEL 2019 CUYO OBJETO ERA CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SEMÁFOROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA, SEGÚN AUTO DE PRUEBAS No.068 DE OCTUBRE 10 DE 2025, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.112-010-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA.

Siendo el día 24 de octubre de 2025 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima, se procede a suscribir el acta de la VISITA TÉCNICA instalada el 23 de octubre a las 09:00 A.M., en cumplimiento al auto de pruebas No. 068 de fecha octubre 10 de 2025, preferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, radicado bajo el número 112-010-023, mediante los cuales se decretó la práctica una visita técnica a las obras del contrato No. 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, en atención al hallazgo fiscal No 59-2022 de fecha diciembre 30 de 2022, que originó el proceso de la referencia y a su vez verificar las cantidades y especificaciones técnicas de los ítems contractuales.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

De acuerdo a la convocatoria realizada el día 17 de octubre de 2025 vía correo electrónico por parte del ente de control a los sujetos procesales, se cuenta con la participación de las siguientes personas en el desarrollo de la diligencia:

- ✓ Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- ✓ **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos.

El presente acta de visita técnica se elabora en el Espinal, Tolima, a los 24 días del mes de octubre del 2025.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Contraloría Departamental del Tolima

- ✓ **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019.
- ✓ **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019.
- ✓ **SMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carraño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019.
- ✓ **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019.
- ✓ **GERMÁN HERNANDEZ**, en calidad de profesional universitario de la Contraloría Departamental del Tolima.
- ✓ **JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**, en calidad de Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. RECUENTO DE LOS HECHOS

Se pone de presente a las partes lo indicado en el auto de apertura No 053 de septiembre 27 de 2023, en el cual se vinculó como presuntos responsables fiscales, las siguientes personas para la época de los hechos, señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **EDER AUGUSTO RODDRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el www.culturasocial.com.co/contratacion.asp, www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 5 piso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Municipio de el Espinal para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019; **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019; **SMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 y la empresa **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 la cédula de ciudadanía No 93.407.404 expedida en Ibagué Tolima; personas que generaron un daño patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$46.660.846,25)** suma que corresponde a las irregularidades encontradas en el contrato No.003 del 10 de octubre de 2019, tal como el de determinar al respecto que doce (12) semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento, generando este hecho una inversión o ejecución de ítems de la siguiente manera

Comunicación a: contraloria@contraloria.gov.co, www.contraloria.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

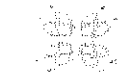


CONTRATO DE CENA No.		SEDE 2019							
OBJETO DEL CONTRATO		Contratar e instalacion, suministrando y modernización de seneros en diferentes partes de municipio del Espinal Tolima							
ITEM	ACTIVIDAD	UNID	Precio directo	Precio todo costo	Cantidad recibida		Total Municipio	Cantidad asignada	TOTAL
					por el Municipio				
1.04	Protesta para equipo de control	Und	576.740,00	730.925,00	1,00	\$ 728.925,00			\$ 0,00
1.05	Bases para mesa de seneros	Und	800.000,00	1.008.750,00	4,00	\$ 4.035.000,00			\$ 0,00
2.05	Imprenta de diario por intersección	Und	868.415,00	1.086.766,25	1,00	\$ 1.086.766,25	-		\$ 0,00
2.06	Seneros dos meses	Und	1.090.815,00	2.413.516,75	2,00	\$ 4.827.033,50	-		\$ 0,00
3.02	Seneros dos meses	Und	2.246.575,00	7.664.161,25	6,00	\$ 16.824.967,50			\$ 0,00
3.03	Seneros poltróns ahogado cono regueta	Und	1.804.757,00	2.253.946,25	4,00	\$ 9.015.785,00	-		\$ 0,00
4.00	Poste con mensa 4.5 m	Und	2.448.707,00	1.818.965,75	2,00	\$ 3.637.731,50	-		\$ 0,00
4.03	Poste con mensa 5.5 m	Und	1.837.578,00	2.286.812,50	21	\$ 4.599.826,25	-		\$ 0,00
7.00	Mantenimiento electrico y electronico	Und	706.164,00	\$ 6.225,00	121	\$ 11.743.881,00	-		\$ 0,00
SUB TOTALES						\$ 46.960.848,25			
TOTAL OBRERÍA						\$ 46.960.848,25			

Igualmente, se ha vinculado como tercero civilmente responsable, a las a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con Nit. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT:	860.002.184-6
No. De póliza:	8001003537
Expedición:	12/08/2018
Vigencia:	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado:	\$300.000.000.00
Amparo Póliza:	Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza:	Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurados:	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima
Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003715
Expedición	30/11/2019
Vigencia	31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado:	\$300.000.000.00
Amparo Póliza:	Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza:	Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurados:	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima
seccion@alcaldiacontraloria.tolima.gov.co www.contraloria.tolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: **860.524.654-6**
No. De póliza **380-47-994000099305**
Expedición **21/10/2019**
Vigencia **18/10/2019 al 18/01/2023**
Valor asegurado: **\$92.500.281,60**
Amparo Póliza: **Cumplimiento –Estabilidad y calidad de obra**
Clase de Póliza: **Póliza de garantía única de cumplimiento entidad entidades estatales**
Asegurado: **Alcaldía Municipal del Espinal**

Compañía Aseguradora: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT: **860.009.578-6**
No. De póliza **25-44-101135063**
Expedición **29/10/2019**
Vigencia **16/10/2019 al 16/01/2025**
Valor asegurado: **\$4.981.637,50**
Amparo Póliza: **Cumplimiento del contrato-calidad del servicio**
Clase de Póliza: **Póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal**
Asegurado: **Alcaldía Municipal del Espinal Tolima**

Aclarándose que no se hicieron presentes a la diligencia, pese a estar enterados del procedimiento adelantado.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

Una vez reunidos se procede al desplazamiento hacia el sitio donde se establecieron las irregularidades de la obra No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, a realizar las verificaciones de cada uno de los ítems objeto de investigación conforme se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta. Por parte del Ing. Germán, se hace valoración y análisis de cada uno de los ítems contractuales, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:

Se da inicio al recorrido en campo de cada uno de los puntos e intersecciones del objeto del contractual a efectos de conocer la ejecución, pero en todo caso la visita solo se pronunciará ventanillaunicafid@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

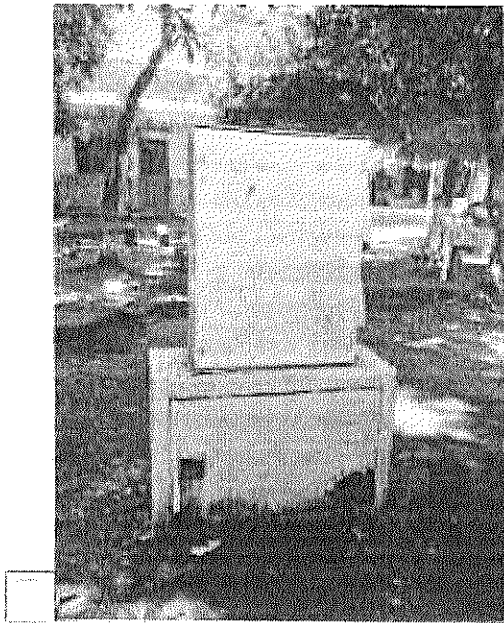
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración de la región</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



sobre los aspectos propios del hallazgo, los cuales tienen que ver con las diferencias de cantidades en la intersección de la calle 1 con carrera 7.

1. ÍTEMS 1.14 PEDESTAL PARA EQUIPO DE CONTROL

De acuerdo a la visita realizada en campo en la intersección, se verificó que el puesto de control fue debida instalado, toda vez que es el elemento que permite el funcionamiento de los semáforos instalados. Para el efecto, se adjunta registro fotográfico:



Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem.

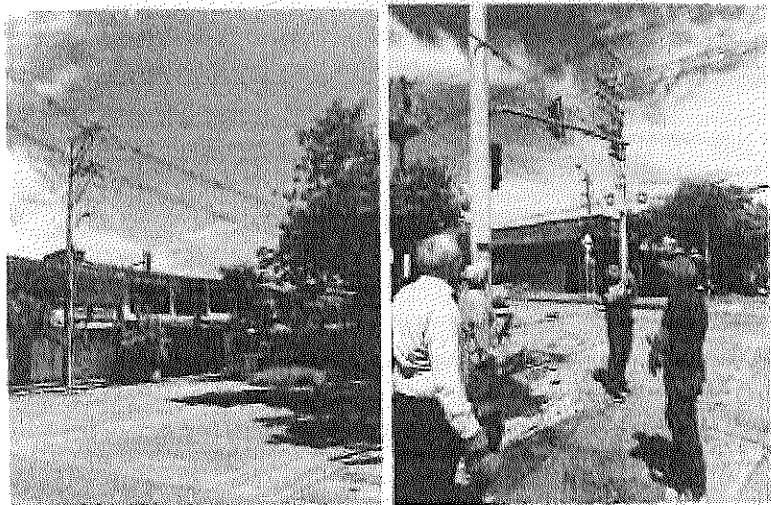
2. ÍTEMS 1.16 BASE PARA POSTE DE SEMAFORO

De acuerdo a la visita realizada en campo en la intersección, se verificó la existencia e instalación de cuatro (4) postes de semáforo, tal y como se evidencia en el registro fotográfico y por consiguiente se evidencia la base para el poste.

www.contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

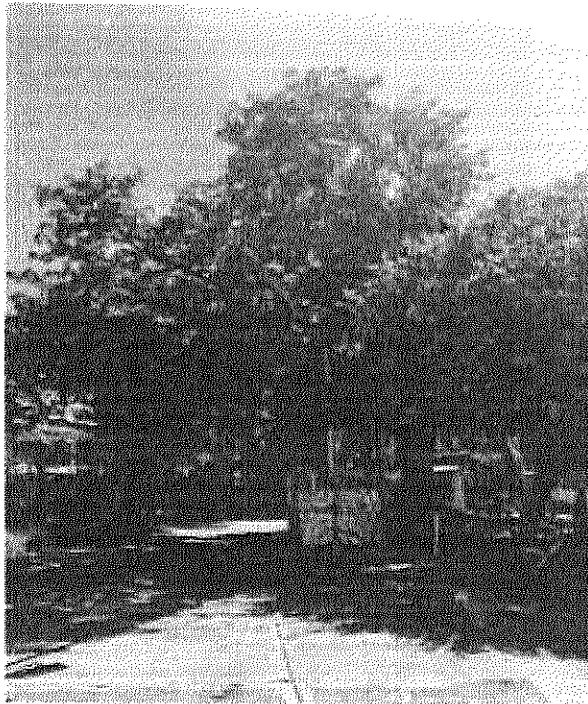
9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



secomunicacion@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la
Gobernación del Tolima. 7 piso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Handwritten signature or mark.

Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem.

3. ITEMS 2.05 INGENIERIA DE DISEÑO POR INTERSECCION

De acuerdo con este ítem, es imperioso dejar de presente que su ejecución no es verificable en campo en razón a su naturaleza, toda vez que la ingeniería de diseño por intersección, se realiza para poder determinar el flujo vehicular que circula por cada acceso de cada intersección, lo anterior en diferentes horas del día y en atención a la variación del aforo vehicular. Dicha información que se recaba a partir del desarrollo de dicha ingeniería, se diseñan lo planes de señales en los cuales se determinan los tiempos de verde de cada acceso vehicular.

Por consiguiente, por parte del Ingeniero Germán se expone que las consideraciones

www.municipalcontraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Handwritten mark.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRALORÍA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

expuestas en el hallazgo distan y no tienen en cuenta los criterios técnicos del objeto contractuales, ya que no es dable afirmar que la Ingeniería es un ítem global para toda la ejecución contractual por cuanto la Ingeniería por diseño implica específicamente que su ejecución se desarrolle en cada uno de los accesos vehiculares, por lo que para el caso en concreto ante la instalación de los semáforos en doce intersecciones, fue necesario la ejecución de siete Ingenierías por diseño, toda vez que se instalaron siete equipos de control, ya que en un solo equipo de control dominaban 3 intersecciones y otro equipo de control domina 2 intersecciones.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las condiciones técnicas que implica la instalación de semáforos es dable afirmar que si se requiere de Ingeniería de diseño en la misma proporción de los equipos de control instalados a efectos de fijar la programación de los semáforos, conforme la información obtenida del aforo vehicular.

Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem.

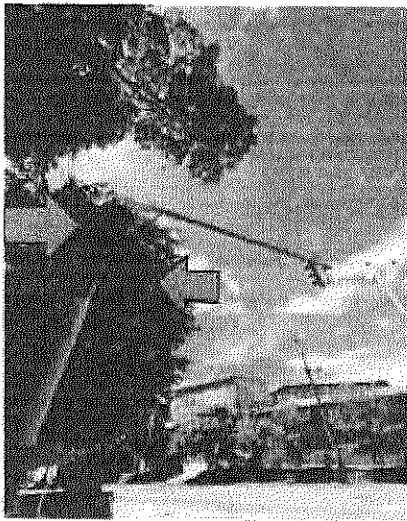
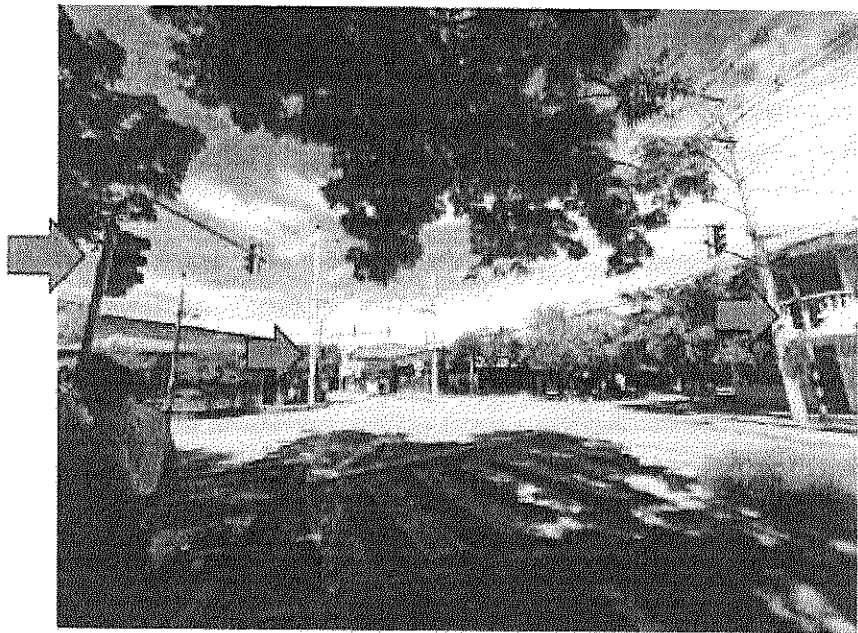
4. ÍTEM 3.01 SEMÁFORO TIPO MASTIL, ÍTEM 3.02 SEMÁFORO TIPO MENSULA, ÍTEM 3.03 SEMÁFORO PEATONAL ANIMADO CONTEO REGRESIVO, ÍTEM 4.02 POSTE TIPO MENSULA 4,5 M e ÍTEM 4.03 POSTE TIPO MENSULA 5,5 M

De acuerdo a la visita realizada en campo en la intersección, se verificó la existencia e instalación de cuatro (4) semáforos tipo mástil, los cuales se caracterizan por ser los que están instalados sobre la curva del poste y sobre la calle y cuatro (4) semáforos tipo ménsula, los cuales se caracterizan por ser los que están instalados sobre un costado de la calle. De igual manera, por sustracción de materia al evidenciar la instalación de los semáforos se cuenta con la instalación de postes, dos (2) tipo mástil y dos (2) tipo ménsula, y también se evidencia los cuatro (4) semáforos peatonales, conforme se constata en el registro fotográfico:

ventamillanadoc@contraloriadeltolima.gov.co, www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

4

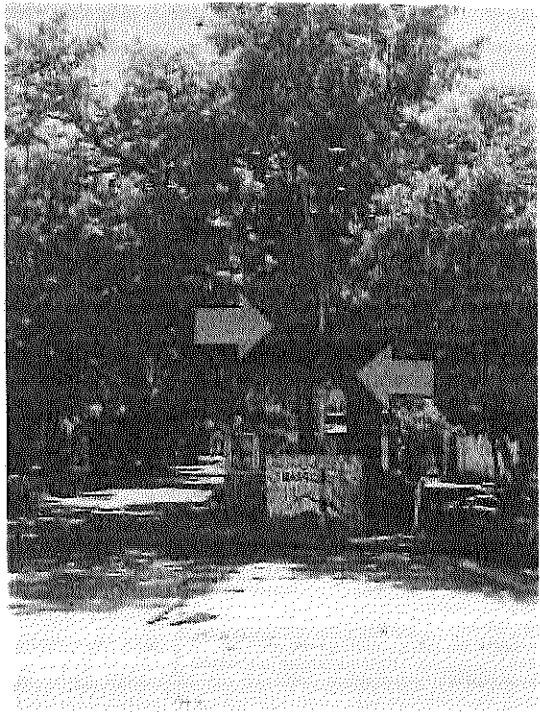
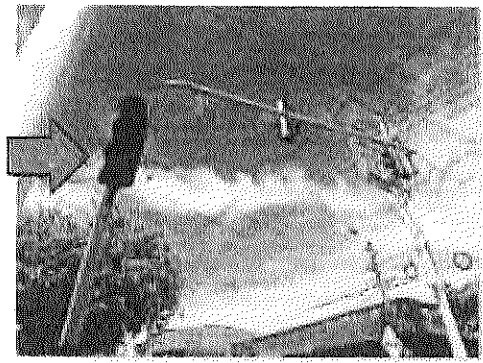
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por la gestión de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Se evidencia que actualmente no está un semáforo pero el estado actual demuestra que si fue instalado. Adicionalmente se evidencia el semáforo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



semanlac@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Edificio de la
Gobernación del Tolima. 7 piso

7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento de la ley</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado a los ítems relacionados.

5. ÍTEM 7.09 MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

De acuerdo a los documentos precontractuales de este ítem, por parte del ingeniero Germán se hace una valoración de los mismos, con lo cual se permite concluir que el contrato objeto de investigación tenía como objeto modernización, instalación y mantenimiento de la red de semáforos, lo cual supone que debían instalar semáforos nuevos y realizar mantenimiento sobre los ya existentes, por lo que no es dable afirmar que la ejecución contractual tenía por objeto realizar mantenimiento sobre todos los semáforos contratados.

De igual manera se advierte, que, una vez verificada el acta de liquidación, se evidencia que la Entidad contratante pagó a título de mantenimiento un total de 9 semáforos, por lo que no es coherente que hallazgo respecto de ese ítem conciba un daño patrimonial sobre 12 unidades, por cuanto no fue lo efectivamente pagado y reconocido al Contratista.

Así las cosas, una vez realizado el recorrido de campo donde se evidencia que los semáforos objeto de mantenimiento corresponden a las reconocidas por la Entidad e incluso hay 3 unidades más.

Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem ni respecto de ningún ítem.

De acuerdo a lo anterior, la visita técnica se realizó en todas las intersecciones de la ejecución contractual evidenciando que si bien ya pasaron años de la terminación del contrato, a la fecha es factible evidenciar la instalación de los diferentes semáforos, sobre lo cual el recorrido arrojó la siguientes información y se demuestra en el registro fotográfico que se adjunta:

atencionalciudadano@contraloriatolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

7



REGISTRO DE RECORRIDO DE CAMPO SEMAFOROS NUEVOS Y EN MANTENIMIENTO					
INTERSECCION		SEMAFORO			TOTAL POR INTERSECCION
CARRERA	CALLE	MENSULA	MASTIL	PEATONAL	
7	1	4	4	4	12
5	2	4	4	4	12
6	6	4	2	4	10
6	8	2	2		4
6	9	2	2		4
7	9	2	2	4	8
7	11	3	3	6	12
6	11	2	2	4	8
6	13	3	3	4	10
3	13	4	4		8
8	6	6			6
7	6	3	3		6
TOTALES		39	31	30	100
CORRESPONDIENTES A SUMINISTRO ENTRE MENSULA 39, MASTIL 31 Y PEATONALES 30 Y SE DEBE TENER EN CUENTA QUE 12 CORRESPONDEN A MANTENIMIENTOS.					

En atención al desarrollo de la diligencia, por parte del señor Abel quien fungió como supervisor del contrato, manifiesta que en ejercicio de sus funciones siempre fue diligente en garantizar una vigilancia y control a la ejecución contractual, tan así que la resolución de liquidación lo demuestra, por lo que tenía la claridad que no existía daño patrimonial alguno.

Y, por parte de los contratistas tanto ejecutor como interventor, en igual sentido manifiestan que el contrato se ejecutó de manera íntegra y atendiendo a las obligaciones contractuales, a pesar de que a Entidad no haya reconocido el pago total de todo lo ejecutado, es evidente que no existe ningún daño patrimonial y por último se allega a la presente acta, documento denominado "respuesta a radicado No. 20220500055771 del 12 de mayo de 2022" de (17) folios e informe final remitido a la Administración municipal, el cual se allega en medio magnético, para que sea tenido en cuenta por el Ente de control como muestra del cumplimiento de las obligaciones.

No se realizan ninguna objeción a los resultados de las consideraciones anteriormente realizadas, por lo que se da por terminada la misma concluyendo que no existe daño patrimonial que justifique continuar con el proceso de investigación de responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La conciencia de la ciudadanía

La presente acta se da por terminada una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron. Adicionalmente, los presentes manifiestan autorizar recibir notificaciones al correo electrónico.

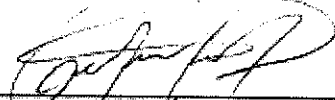

ALFREDO LOZANO OSORIO
C.C. 3.228.238
T.P. No. 35.845

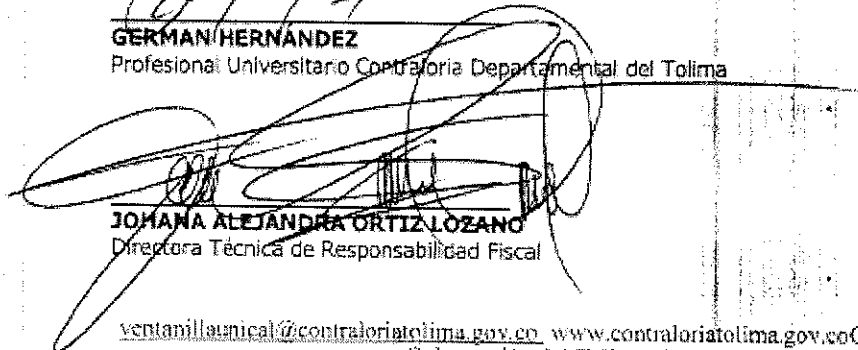

EDER AUGUSTO RODDRIGUEZ MOLINA
C.C. 93.123.068


ABEL TALORA ARIAS
C.C. 93.124.373


EDGAR RICARDO GÓMEZ NIÑO
C.C. 79.508.164
INGENIERIA ERGN S.A.S


EDGAR JIMÉNEZ CARREÑO
C.C. 79.520.001
SMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S


GERMAN HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Contraloría Departamental del Tolima


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Edificio de la
Gobernación del Tolima, 7 piso

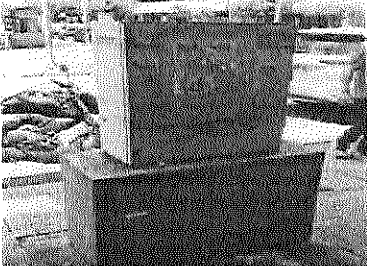
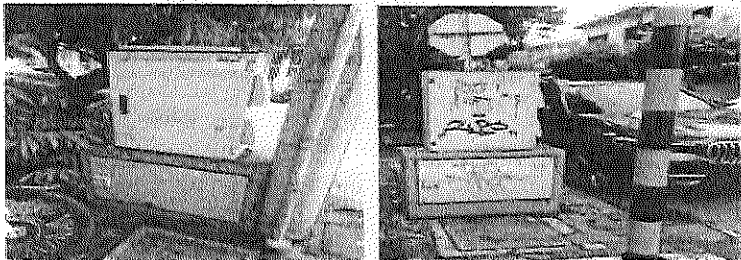
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia al servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la transparencia al servicio

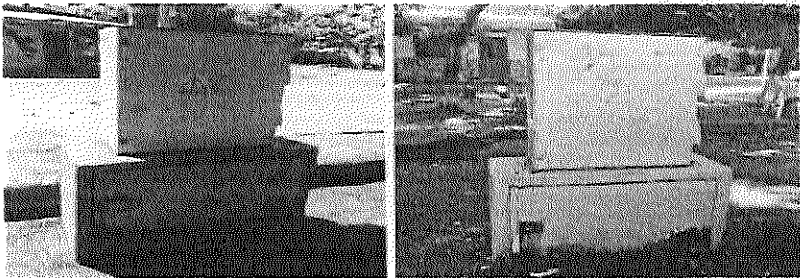
REGISTRO FOTOGRÁFICO

• Siete (7) puestos de control instalados.



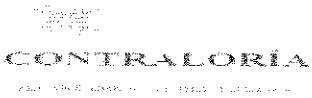
La información es de carácter confidencial, no se debe divulgar. Contraloría Departamental del Tolima, 7 piso

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la transparencia al servicio

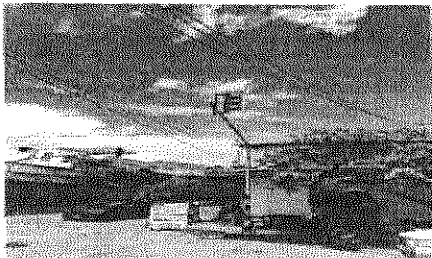
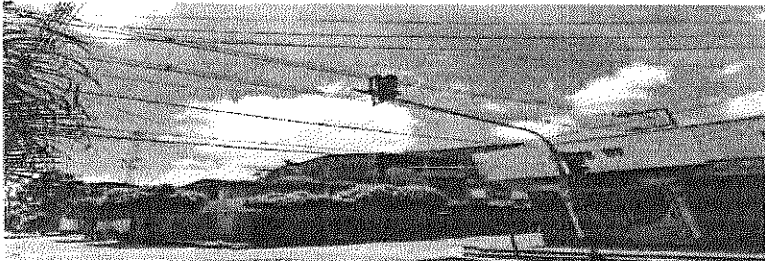


La información es de carácter confidencial, no se debe divulgar. Contraloría Departamental del Tolima, 7 piso

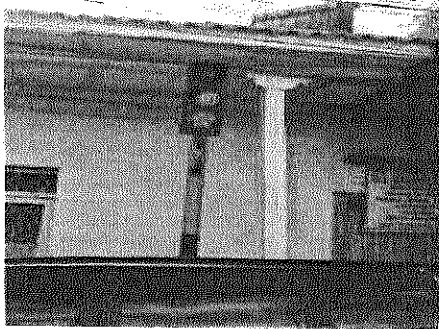
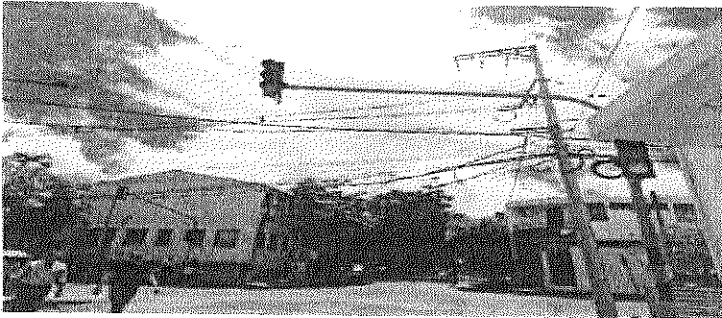
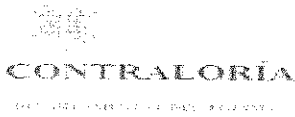
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del crecimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



• Semáforos encontrados en la visita



La Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de entidad controladora, no es responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



La Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de entidad controladora, no es responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano



Imagen 1: Vista de la intersección de la calle 7 con la calle 10, desde la Contraloría Departamental del Tolima, 7 piso.


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

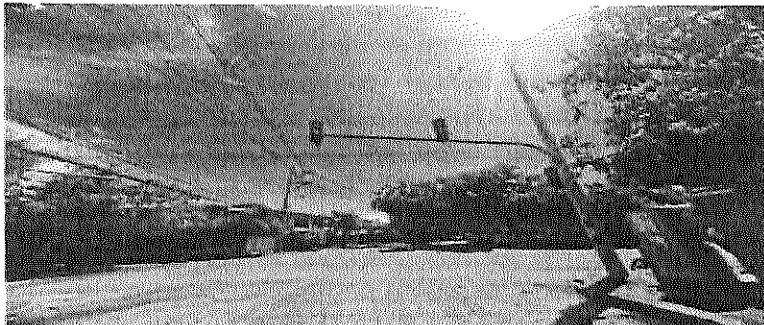


Imagen 2: Vista de la intersección de la calle 7 con la calle 10, desde la Contraloría Departamental del Tolima, 7 piso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En razón a las conclusiones del acta de visita de fecha 24 de octubre de 2025, obrante a folio 242 del expediente, donde el técnico en obras de la Contraloría Departamental del Tolima constató que los ítems materia de investigación fiscal, plasmados en las cantidades establecidas en el acta final corresponde efectivamente a las cantidades entregadas, en razón a ello, nos permite evidencia por parte del despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Espinal Tolima, es decir, los hechos ocurridos y que se encuentran registrados en el hallazgo fiscal obrante a folio 3 del expediente, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el acta de visita técnica las actividades fueron realizadas por el contratista y cumplen con las características técnicas y la cantidades contratadas fueron ejecutadas y entregadas, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal...*" (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas del municipio del Espinal Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio del Espinal Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan que el contrato de obra 663-2019 de octubre 18 de 2019 se realizó en su totalidad, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal del Espinal Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Por lo anteriormente enunciado, este despacho evidencia la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5° de la ley 610 de 2000, los cuales se requieren para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material -quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-. El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, *el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa*".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*.

Así las cosas, una vez analizado el acervo probatorio del presente proceso encuentra este Despacho que por parte del Contratista ejecutor se allegó un informe final de la ejecución del contrato, en la cual da cuenta del desarrollo de cada uno de los ítems contractuales acompañado de un registro fotográfico para la época de los hechos, en los cuales es dable evidenciar el cumplimiento de la instalación de los semáforos en las diferentes intersección.

Sumado a ello, de acuerdo a la situación fáctica que origina el hallazgo, se advierte una posible confusión por parte del equipo auditor, en razón a que hay una disparidad en la interpretación del concepto de mantenimiento a los semáforos contratados, por cuanto dicha obligación de mantenimiento se debía realizar sobre 12 semáforos que ya existían en el Municipio, más no suponía el mantenimiento con el paso del tiempo de los semáforos modernizados e instalados por el contratista, frente a lo cual por parte de la Entidad en cabeza de la Supervisión, tal y como consta en acta de liquidación solo le reconoció el pago de 9 de dicho ítem sobre 9 semáforos, más sobre los 12 inicialmente contratados, por lo tanto, no es coherente que si dicho ítem se pagó solo sobre 9 semáforos, el hallazgo predique un daño patrimonial sobre 12 semáforos. Dicha disparidad confirma la confusión que se presentó al momento de constituir el hallazgo.

Con relación a lo anteriormente expuesta, resulta imperioso exponer que de acuerdo a la trazabilidad de la etapa contractual allegada al expediente, se evidenció que en la etapa poscontractual se liquidó de manera unilateral por parte de la Entidad, en razón a la ausencia de acuerdo con el contratista, debido a las salvedades que por parte de la Supervisión se expusieron con respecto a diferentes criterios técnicos y cantidades de los ejecutado. Por consiguiente, ante dicha situación se evidencia un actuar diligente por parte de la Supervisión en la que se abstuvo al pago total de lo contratado al considerar a su juicio diferentes situaciones que no satisfacían los criterios técnicos de la Entidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, con relación a los demás ítems que presentaban diferencias de cantidades en la intersección de la calle 1 con carrera 7, la visita técnica realizada in situ permitió verificar aún con el paso del tiempo de más de 5 años, que en la intersección referida efectivamente se instalaron los elementos conforme los términos contractuales, por cuanto se encontraron los semáforos y los postes relacionados como presunto daño. Frente a lo cual, es menester dejar la salvedad que si bien no se evidenció uno de los semáforos indicados, es necesario dejar de presente que de acuerdo a la inspección conforme consta en registro fotográfico, es viable determinar que dicho elemento si fue instalado y que el hecho de que a la fecha no se encuentre, no se debe a una situación imputable a los aquí implicados, por cuanto corresponde a una situación externa que no es del resorte de los mismos, tal como lo es posible hurto, perdida o desinstalación por parte de la Administración por alguna razón con el paso del tiempo. Adicionalmente, es claro que la visita realizada permitió realizar una verificación integral de la ejecución contractual, en la cual se evidenció la instalación y mantenimiento de los semáforos en las diferentes intersecciones contractualmente pactadas.

En este orden de ideas este despacho concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 053 de septiembre 27 de 2021 obrante a folio 21 del expediente, proceso radicado No 112-010-023, ha sido controvertido en su totalidad, por lo que esta Dirección procederá a relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019; **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019; **ASMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 y la empresa **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019; que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Por lo tanto, es procedente atender los dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 el cual expone: **"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA “No Controlado por el Contralor”	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
2. **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos.
3. **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019.
4. **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019.
5. **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019.
6. **SMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019.
7. **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-010-023 a las compañías de seguros seguro **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.”** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con Nit. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT:	860.002.184-6
No. De póliza:	8001003537
Expedición:	12/08/2018
Vigencia:	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado:	\$300.000.000.oo
Amparo Póliza:	Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza:	Manejo Global Entidades Oficiales

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por todos, desde el Gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT. 860.002.184-6
No. De póliza 8001003715
Expedición 30/11/2019
Vigencia 31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado: \$300.000.000.00
Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6
No. De póliza 380-47-994000099305
Expedición 21/10/2019
Vigencia 18/10/2019 al 18/01/2023
Valor asegurado: \$92.500.281,60
Amparo Póliza: Cumplimiento –Estabilidad y calidad de obra
Clase de Póliza: Póliza de garantía única de cumplimiento entidad entidades estatales
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 25-44-101135063
Expedición 29/10/2019
Vigencia 16/10/2019 al 16/01/2025
Valor asegurado: \$4.981.637,50
Amparo Póliza: Cumplimiento del contrato-calidad del servicio
Clase de Póliza: Póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal
Asegurado: Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Espinal Tolima, ubicada en el correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal, financiero y las demás que considere necesarias.

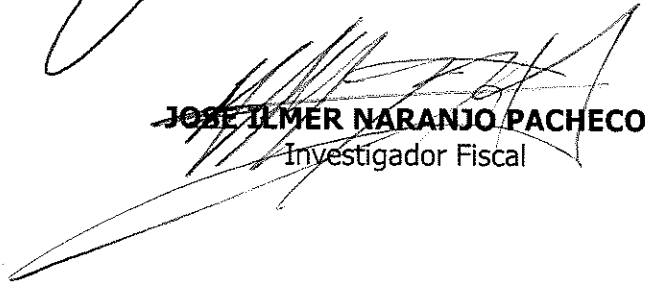
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría General de Planeación	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-010-023, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANNA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal